



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 213 -2019-MPH/GM

Huanta, 25 de junio del 2019.

VISTO:

La Opinión Legal N° 118-2019-MPH/SGAJ/VCG, de fecha 20 de junio del 2019, Informe N° 040-2019-MPH/SGIP/DPyC/JPH, de 24 de enero de 2019, Ordenanza Municipal N° 024- 2005/MPH-A y Resolución de Gerencia Municipal N° 428-2017-MPH/GM de fecha 29 de diciembre del 2017 respecto al recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. **P. Arnao Portocarrero**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículos 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, asimismo, el Artículo 216, precisa respecto a los Recursos administrativos:

216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese sentido el Artículo 217 del referido marco normativo señala; el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Artículo 219, establece los requisitos, precisando que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122, señala que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 6. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 7. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 8. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, mediante Informe N°040-2019-MPH/SGIP/DPyC/JPH, de fecha 24 de enero del 2019, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro informo sobre la el Expediente N°913 de fecha 25 de enero del 2018, presentado por la Sra. **María P. Arnao Portocarrero**, la cual solicita reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 428-2017-MPH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2017, donde se declaró la Nulidad de oficio de la Resolución de la Sub Gerencia de Infraestructura N°277-2017-MPH/SGIP del 11 de agosto del 2017, en la que autoriza la emisión de la Licencia de Construcción, para la edificación de una vivienda multifamiliar en el Jr. La Mar S/N Manzana C Lte. N°23 del Barrio de Cinco Esquinas, precisa a la vez que, el Informe N°761-2018-SGIP/DPC/AFN del 07 de diciembre del 2017, concluye que, para otorgar la Licencia de construcción estuvo presente el registro de propiedad, el estudio de mecánica de suelos elaborado por un especialista en la materia (Ing. Víctor Portas Quicaña.), así como la Ordenanza Municipal que establece el cumplimiento de una faja minina de sección, es decir el usuario ha cumplido de buena fe con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción. El estudio de suelos recomienda la construcción de muros de contención, como medida de protección del riachuelo existente, por tanto al implementarse esta recomendación se minimiza los riesgos o vulnerabilidad de las estructuras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE HUANTA

Así mismo, señala que, con fecha 21 de enero del 2019 de acuerdo a la evaluación realizada por el Ing. Cesar Freddy Inga Oriundo (Especialista en Estimación de Riesgos) con Informe N°004-2019-MPH/ODC-ING/CFIO, precisa lo siguiente:

Que, el Distrito de Huanta, cuenta con un estudio técnico denominado MAPA DE PELIGROS DE LA CIUDAD DE HUANTA, que fue realizado dentro del marco del PROYECTO INDECI-PNUDPERU/02/051-Ciudades Sostenibles (julio 2004). En el área de estudio se ha dividido en 04 niveles de peligro múltiples en función a la ocurrencia y magnitud de los fenómenos de origen geológicos – geotécnica, climática. Y, de la revisión del referido estudio se ha obtenido que el edificio actualmente de cinco pisos se encuentra sentado en zona de peligro muy alto, debido a los depósitos coluvio aluvial de alta simplificación sísmica, capacidad portante relativamente bajo, escorrentía superficial intensa a muy intensa, erosión intensa por acción del agua, inundaciones por acción de lluvias en puntos críticos. Además señala que existe un Informe técnico, elaborado por su oficina de fecha 19 de octubre del 2017, (INFORME N°253-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM), en la que refiere que la visita técnica ha sido realizado el 13 de octubre del 2017 en presencia del Fiscal de Prevención del Delito de la Ciudad de Huanta, llegando a la conclusión de que el terreno está expuesto a los peligros de inundación, deslizamientos, derrumbes, por la que ha sido catalogado de peligrosidad muy alta, planteando en la misma estas recomendaciones: la Municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes debe notificar al propietario de la construcción intervenida a fin de que respete la faja marginal de Río Asnachhuaycco en una distancia de 5 metros respecto de las orilla. Recomendamos también que no se debe autorizar la construcción de viviendas en la zona de estudio debido que presenta un nivel de riesgo muy alto relacionado con la ocurrencia de los peligros de inundación, deslizamientos y derrumbe entre otros.

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A de fecha 23 de setiembre de 2015, en su artículo primero declaran áreas intangibles los cauces, riveras y fajas marginales y establecer las secciones de los ríos principales de la ciudad de Huanta, y quedando prohibido para fines de asentamiento humano y para fines agrícolas. En su artículo segundo encargan a las Sub Gerencias de Infraestructura y Desarrollo Agropecuario a través de la División de Planeamiento Urbano Y asesoría Legal a categorizar las secciones de los ríos según su clasificación normativa que regule los ejes de los ríos y ancho del cauce que permite autorizar el retiro para las futuras construcciones y garantizar el crecimiento ordenando de la ciudad, apoyar las políticas y medidas de conservación del medio ambiente.- Río Tablachaca Accoscca y Huantachaca 15 metros de eje de ambos márgenes. – Río Peraschucho (Asnachhuaycco) y Chaquihuaycco con 7 metros del eje a ambos márgenes. Y en el Artículo tercero de la Ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A, dispone que la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo Agropecuario a través de la División de Planeamiento realicen los alineamientos de las futuras construcciones de acuerdo a las secciones establecidas. Así consolidando el suelo urbano con viviendas bien alineadas que garantice la seguridad física de los ocupantes y evitar contaminación de los ríos por la evacuación de aguas servidas, en merito a todo lo mencionado, concluye y recomienda lo siguiente: "- como resultado de la omisión a la recomendación planteados en los informes técnicos, así como la falta en la aplicación de la Ordenanza Municipal N°24-2005/MPH-A, y otros documentos normativos para una crecimiento ordenado de la ciudad se viene generando riesgo futuro para la población, ocupando áreas geográficos identificados zonas de riesgo alto y muy alto, que no son aptas para construcción de viviendas por estar expuestos a las quebradas y riachuelos que se activan principalmente durante la temporada de lluvias, desencadenando los peligros de inundaciones, erosión fluvial y huaycos, etc. (...), - sobre este caso, es importante dar a conocer a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondientes, en vista que anteriormente esta oficina ya había realizado una visita técnica en presencia del Fiscal de Prevención del Delito de la Ciudad de Huanta de fecha 13.10.2017, y emitido el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, llegando a determinar el nivel de peligro muy alto ante los eventos de inundación, deslizamiento y derrumbes, y en el mismo recomienda que no se debe autorizar la construcción de viviendas, etc. así mismo recomienda a la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien a través de las Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A, CON EL QUE SE DECLARAN ZONAS INTANGIBLES LOS CAUCES RIBERAS Y FAJAS MARGINALES, Y ESTABLECEN LAS SECCIONES DE LOS RIOS PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE HUANTA. Y ante la entidad Administración Local de Agua (ALA), realizar las gestiones pertinentes para la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas que surcan la ciudad de Huanta.

Que, mediante Informe N°016-2019-MPH/SGIP-DPyC, de fecha 15 de enero de 2019, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, informa sobre el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°428-2017-MPH/GM, del 29 diciembre del 2017, presentada por la Sra. María Portocarrero Arnao, en el cual declara la nulidad de oficio a la Resolución de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública N°277-2017-MPH/SGIP del 11 de agosto del 2017, en el que autoriza la emisión de la Licencia de Construcción, para la edificación de una vivienda multi familiar, en el Jr. La Mar S/N Manzana C Lote 23 del Barrio Cinco Esquinas, en el mismo informe señala que, "del citado informe se puede concluir que





para otorgar la Licencia de construcción se tuvo presente el registro de propiedad de estudio de mecánica de suelos elaborado por un especialista en la materia (Ing. Víctor Portal Quicaña - Reg CIP 71239), así como la Ordenanza Municipal que establece el cumplimiento de una faja mínima de sección. Es decir el usuario ha cumplido de buena fe con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción. El estudio de suelos recomienda construcción de muros de contención, como mediat de protección del riachuelo existente, por tanto al implementarse esta recomendación se minimiza los riesgos u vulnerabilidad de las estructuras".

Que, mediante Informe N°272-2018-MPH/SGAJ/DTDC, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Asesor Legal de la Municipalidad, solicito la devolución del expediente a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública, para la emisión de un informe técnico y posteriormente remitir a Defensa Civil para su pronunciamiento.

Que, Mediante Informe 761-2018-SGIP/DPC/AFN de fecha 10 de diciembre del 2018, el Jefe de División de Planeamiento y Catastro, informa que: " con fecha 29 de diciembre del 2017, se emitió la Resolución de Gerencias Municipal N°428-2017-MPH/GM, donde se declaraba procedente la nulidad de oficio de la resolución de Sub Gerencia de Infraestructura Publica N°277.2017-MPH/SGIP de fecha 11 de agosto del 2017 y dejar sin efecto esta resolución en la que se autorizaba la emisión de licencia de construcción en la modalidad B para tres pisos, para el funcionamiento de vivienda multifamiliar, en el terreno ubicado en el Jr. La Mar S/N Mz.C Lote 23 Barrio Cinco Esquinas. Con fecha 25 d enero del 2018, doña María Pilar Arnao Portocarrero, interpone recurso de reconsideración manifestando que la construcción de la vivienda lo ha realizado dentro del área que le corresponde. la misma que se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Huanta y no ha invadido ninguna faja marginal del Rio Asnahuycco, y que COFOPRI de acuerdo a normatividad vigente jamás otorga títulos de propiedad en zonas declaradas como zonas de riesgo o ubicados en fajas marginales, siendo un argumento falso con el fin de ocasionarle graves perjuicios teniendo en cuenta que la construcción se ha realizado con las autorizaciones respectivas, manifiesta que el Ing. Jorge Luis Altamirano Medina, Inspector técnico de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Huanta, en una de sus conclusiones del Informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, indica que luego de los estudios realizados se determina que el terreno de la construcción está expuesta a los peligros de inundación, deslizamientos, derrumbes muy alto debido a que el peligro es muy alto y la vulnerabilidad alta, concluye que el riesgo es muy alto y que esta afirmación es meramente empírica debido a que posiblemente no ha tenido conocimiento del estudio de suelo realizado: asa mismo indica que la Resolución de Gerencia Municipal viola el principio de legalidad cuanto se ampara en los artículos de la Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444. Según la base grafica de la ciudad de Huanta Realizada por COFOPRI con lo que se realizó el saneamiento físico legal de los predios y que finalmente se otorgaron los títulos de propiedad, el lote 23 de la manzana c del barrio de Cinco Esquinas (...), y de acuerdo a la Base Grafica este corresponde a la faja marginal de la quebrada de Perasuco, es decir con área de riesgo. Se tiene también LA ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A donde declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos y establece las secciones de los ríos principales de la ciudad de Huanta, quedando prohibido para fines de asentamiento humanos y para fines agrícolas, estableciendo que para el ríos Perasuco y Chaquihuycco de 7.00m de eje a ambas márgenes y si se tiene en cuenta las distancias de los lotes en ambas márgenes y si se tiene en cuenta las distancias de los lotes en ambas márgenes del rio es de 15.29 m , es decir cumpliría la citada Ordenanza, sin embargo actualmente el cauce del río está en el área que fue declarado como área de riesgo por COFOPRI, posiblemente por factores externos este cauce fue desviado y que para el otorgamiento de la licencia de construcción de ha tenido en cuenta el registro de propiedad, es estudio de mecánica de suelos y la ordenanza Municipal antes citado.

Mediante Expediente Administrativo N°913. De fecha 25 de enero del 2019 la Sra. María Pilar Arnao Portocarrero, interpone recurso de reconsideración, en la que precisa que tiene un área superficial de 83.20 m2, inscrita en la partida Registral N°P11025448 de la Oficina Registral de Huanta, en donde figura claramente las medidas perimétricas y colindantes, y al amparo de las normas ha construido su vivienda, más aun contando con la autorización para su construcción, no habiendo invadido ninguna faja marginal del rio Asnahuycco, e mas COFOPRI, de acuerdo a la normatividad vigente jamás otorga título de propiedad en terrenos declarados en zonas de riesgos o ubicados en faja marginal, siendo este argumento falso con el único fin de ocasionarle graves perjuicios. En la misma precisa que (...) SEGUNDO.- que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura Publica N°277-2017-MPH/SGIP, autoriza la emisión de licencia de construcción en la modalidad B para el funcionamiento de vivienda (...). TERCERO.- del mismo modo cumplí con subsanar la esquila de observaciones (...), me solicitan "adjuntar la memoria descriptiva precisando las características de la obra, los números de pisos y sótano, así como las edificaciones colindantes". Añaden "se debe adjuntar el Estudio de Mecánica de suelos debido a que en el diseño se propone sótano, finalizando dicha esquila de observación que subsanadas las observaciones s estará continuando con el trámite correspondiente, motivo por la cual contrato los servicios de la Empresa ENGEOTECON Geotecnia y Concreto - Consultores y Ejecutores en Ingeniería", la misma que efectúan los estudios con calicatas de exploración , toma de muestras y obtención de densidades de campo, ensayo PDL, ensayos de laboratorio, entre otros estudios, que precisaré más adelante, al parecer de este estudio desconoce por completo el Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones de la Municipalidad. CUARTO.- que el Inspector técnico de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad , en el punto IV conclusiones de su informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, señala: "luego de los estudios realizados de termina que el terreno de la construcción



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

en estudio está expuesta a los peligros de inundación, deslizamiento, derrumbes MUY ALTO, esto argumenta en base a un estudio somero y generalizado realizado hace varios años atrás por INDECI. Al Final Añade: "Debido a que el nivel de peligro es MUY ALTO y al VULNERABILIDAD de nivel ALTO, se concluye que el nivel de riesgo es MMUY ALTO, en la zona de estudio", esta última afirmación seguramente lo fundamenta en so lógica empírica, y no técnica, ni científica como son el estudio de suelos con fines de cimentación, que al parecer como reitero dicho profesional no ha tenido conocimiento o ha evitado considerarlo en su informe antes referido, generado inconvenientes con mi construcción". QUINTO.- que existe como prueba irrefutable un "Estudio de Mecánica de Suelos Confines de Cimentación", suscrito por el Ing. Víctor Portal Quicaña, Consultor en Geotecnia y Concreto, el mismo que contiene estudios sobre la geomorfología, lito estratigrafía, Sismicidad, además de investigaciones geotécnicas (...), las que fueron efectuados en mi propiedad antes señalada. El mismo que ofrezco como medio de prueba, que desvirtúan por completo el Informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, (...), que solamente se basa en apreciaciones empíricas, sin ningún carácter técnico, mucho menos científico. SEXTO.- Que, el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, como parte de las recomendaciones establece que la municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes notifique a la propietaria, que es la recurrente, para que respete la faja marginal en una distancia de 5 metros, cuando mi propiedad tiene una medida por el lado izquierdo de 5ml, es decir prácticamente no podría hacer uso de mi terreno limitando mi derecho constitucional a la propiedad, el mismo que está inscrito en registros público de Huanta, y conforme se aprecia en los planos del mismo está diseñada respetando el cauce o la faja marginal del río Asnahuaycco, también refiere que "en la zona de estudio podrían construirse viviendas manteniendo una distancia mínima de 5 metros respecto a la orilla de la quebrada de Asnahuaycco", entonces la Municipalidad permitió o autoriza las edificaciones de otras viviendas sin respetar la faja marginal, siendo el caso de las viviendas contiguas a mi edificación, así como también el local de la comisaría de la Policía Nacional del Perú, la casa de las madres Canonesas de la Cruz, (que se encuentra edificadas en el mismo cauce del río) en referencia, entre otros casos cuyas fotografías adjunto la presente (...). SEPTIMO.- (...). O en su defecto solicitar un nuevo estudio sobre el mismo terreno a una empresa especializada, que contradiga al estudio de Mecánica de Suelos presentado por la recurrente, cuyos costos deben asumirla la Municipalidad Provincial de Huanta. OITAVO.- que la Municipalidad me otorgó varias autorizaciones como la del uso de vía pública para el almacenamiento de materiales de construcción en el frontis de mi vivienda, abonando los derechos (...), habiendo cumplido con todo, o exigido por los funcionarios de la Municipalidad en todos sus extremos, habiendo sido completamente legal el otorgamiento de la licencia de construcción N°277-MPH/SGIP.

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°428-2017-MPH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2017, en su artículo Primero, se Declara procedente la Nulidad de Oficio la Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura Pública N°277-2017-MPH/SGIP de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante Informe N°835-2017-SGIP/DPC/AFN, de fecha 21 de diciembre del 2017, el Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, informa lo siguiente: "los trabajos constructivos se inician en la primera semana de octubre del presente año, para lo cual personal de esta división de apersono a la obra para inspeccionar los trabajos y al constatar las medidas perimétricas del terreno se determinó que la columna del lado del fondo con el lateral derecho se encontraba en el lecho de la quebrada Asnahuaycco, para lo cual se propuso que retirara la columna 2.00 m hacia su terreno, negándose a retirar argumentando que la construcción lo está realizando de acuerdo a las medidas perimétricas del título de propiedad, al continuar con la construcción se realizó una inspección conjuntamente con personal de Defensa Civil de esta Municipalidad con presencia del Fiscal provincial Especializado en Prevención del Delito de Huanta el día 13 de octubre del 2017 como consta en el Acta de Constatación, así mismo se notificó a la propietaria para que paralice los trabajos hasta que se emita informe correspondientes el cual determinara si continua o no con la construcción." Del Plano de Ubicación que adjunta al expediente de Licencia de Edificación se menciona que por el lado del fondo colinda con Propiedad de Terceros, de Título de Propiedad el lote colinda por el lado de fondo con el lote 9, que de acuerdo a la Base Grafica de la ciudad de Huanta, corresponde a Camino de Vigilancia de la Quebrada de Asnahuaycco, teniendo una sección de 14.00 ml y de acuerdo a las mediciones realizadas no se ha determinado con exactitud el cauce de la quebrada para el otorgamiento de los títulos de propiedad. Con fecha 18 de octubre se remitió la Carta N°47-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN, a doña **María Pilar Portocarrero**, solicitándose la paralización de los trabajos hasta que se tenga el informe del Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil. Acuerdos que fueron tomados en la Inspección de fecha 13.10.2017 del cual se negó a firmar el Acta, estando en su representación la Sra. Julia E. Portocarrero Pérez, así mismo con fecha 09 de noviembre del 2017, se remitió la Carta N°49-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN, dando conocer del informe realizado por el inspector Técnico remitido adjunto al Oficio N°326-2017-MP-FN-FPEPD-DFA por Fiscalía. Así mismo se tiene el informe N° 367-2017-MPH/STDC/LWJB, de fecha 19 de octubre del 2017, remitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil, donde adjunta el Informe 235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLM de esta Municipalidad, donde en las conclusiones señala que de los estudios realizados se ha determinado que el terreno de la Construcción en estudio (propiedad de Doña **María Pilar Arnao Portocarrero**) está expuesta a los peligros de inundación, deslizamientos, derrumbes Muy Alto y ha invadido la faja marginal de la quebrada en una distancia de 70 cm, y debido a que el peligro es muy alto y la vulnerabilidad de Nivel Alto, se concluye que el nivel de riesgo es muy alto. Además señala que conforme al

Plaza de Armas
Jr. Razhuillca N° 183- Huanta

Control Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508
www.munihuanta.gob.pe
Email: uph@muni.huanta.gob.pe
Facebook.com/munihuanta
Twitter.com/munihuanta



recomendaciones materializadas en el citado documento, debiéndose en el plazo más breve tomar las acciones de su competencia en prevención de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas, y/o delitos cometidos por Funcionarios Públicos (...).

Que, se tiene la Opinión Legal N°118-2019-MPH/SGAJ/VCG, de fecha 20 de junio del 2019, presentada por la Subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, refiere:

Respecto a los fundamentos expuesto por el recurrente:

En relación a su pretensiones

1. PRIMERO.- la recurrente, precisa que tiene un área superficial de 83.20 m², inscrita en la partida Registral N°P11025448 de la Oficina Registral de Huanta, en donde figura claramente las medidas perimétricas y colindantes, y al amparo de las normas ha construido su vivienda, más aun contando con la autorización para su construcción, no habiendo invadido ninguna faja marginal del río Asnahuycco, es mas COFOPRI, de acuerdo a la normatividad vigente jamás otorga título de propiedad en terrenos declarados en zonas de riesgos o ubicados en faja marginal, siendo este argumento falso con el único fin de ocasionarle graves perjuicios, (...).

Respecto a este punto cabe precisar que, conforme al Informe N°761-2018-SGIP/DPC/AFN, de fecha 07 de diciembre del 2018, precisa que según la base grafica de la ciudad de Huanta realizado por COFOPRI, se realizó el saneamiento físico legal de los predios y que finalmente se otorgaron los títulos de propiedad, el lote 23 de la manzana C del barrio de Cinco Esquinas, de acuerdo a la Base Grafica este corresponde a la faja marginal de la quebrada de Perascucho, es decir con área de riesgo. Se tiene también la ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A donde declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos y establece las secciones de los ríos principales de la ciudad de Huanta, quedando prohibido para fines de asentamiento humanos y para fines agrícolas, estableciendo que para el ríos Perascucho y Chaquihuycco de 7.00m de eje a ambas márgenes y si se tiene en cuenta las distancias de los lotes en ambas márgenes del río es de 15.29 m, es decir cumpliría la citada Ordenanza.

2. SEGUNDO.- que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura Publica N°277-2017-MPH/SGIP, autoriza la emisión de licencia de construcción en la modalidad B para el funcionamiento de vivienda (...).

Respecto a este punto, efectivamente a través de Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura Publica N°277-2017-MPH/SGIP, autoriza la emisión de licencia de construcción en la modalidad B para el funcionamiento de vivienda, la misma que ha sido evaluada por la División de Planeamiento y Catastro de acuerdo al Dictamen N°209-2017-MPH-SGIP/AFN.

3. TERCERO.- del mismo modo refiere, "cumplí con subsanar la esquila de observaciones (...), me solicitan "adjuntar la memoria descriptiva precisando las características de la obra, los números de pisos y sótano, así como las edificaciones colindantes". Añaden "se debe adjuntar el Estudio de Mecánica de suelos debido a que en el diseño se propone sótano, finalizando dicha esquila de observación que subsanadas las observaciones se estará continuando con el trámite correspondiente, motivo por la cual contrato los servicios de la Empresa INGEOCON Geotecnia y Concreto – Consultores y Ejecutores en Ingeniería", la misma que efectúan los estudios con calicatas de exploración, toma de muestras y obtención de densidades de campo, ensayo PDL, ensayos de laboratorio, entre otros estudios, que precisaré más adelante, al parecer de este estudio desconoce por completo el Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones de la Municipalidad".

Respecto a este punto, es de precisar que, efectivamente la Sra. María Pilar Arnao Portocarrero, ha cumplido en presentar la documentación requerida para el trámite correspondiente, entre ellos el estudio de suelos.

4. CUARTO.- que el Inspector técnico de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad, en el punto IV conclusiones de su informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, señala: "luego de los estudios realizados de termina que el terreno de la construcción en estudio está expuesta a los peligros de inundación, deslizamiento, derrumbes MUY ALTO, esto argumenta en base a un estudio somero y generalizado realizado hace varios años atrás por INDECI, Al Final Añade: "Debido a que le nivel de peligro es MUY ALTO y al VULNERABILIDAD de nivel ALTO, se concluye que el nivel de riesgo es MUY ALTO, en la zona de estudio", esta última afirmación seguramente lo fundamenta en su lógica empírica, y no técnica, ni científica como son el estudio de suelos con fines de cimentación, que al parecer como reitero dicho profesional no ha tenido conocimiento o ha evitado considerarlo en su informe antes referido, generado inconvenientes con mi construcción".

Respecto a este punto, en el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, muy a pesar de precisar todo lo mencionado por la recurrente, señala además que:

- ✓ Se ha constatado que el terreno donde se viene construyendo la vivienda intervenida, se encuentra sobre un terreno compuesto por material de relleno de residuos sólidos, lo cual es un terreno no apto para la construcción ya que presenta material suelto e inestable. El terreno además presenta una pendiente pronunciada de aproximadamente 15%.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE HUANTA

Decreto Supremo N°048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664 que crea el sistema de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el Artículo 11° Numeral 11.3, manifiesta: identifican el nivel de riesgo existentes en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permite en el contexto del desarrollo de inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes. (...). Que de acuerdo a la evaluación realizada por el Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones con Registro N°. R.J. N°103-2015-CENEPRED/J Y CIP N°117812, determina que el predio ubicado en el Jr. La Mar S/N esquina con Calle S/N Mz. C LOTE 23. Barrio de Cinco Esquinas, con 11 partida Registral N°. P 11025448, de propiedad de **doña María Pilar Arnao Portocarrero**, presenta riesgo muy alto, por tanto esta división opina dejar sin efecto la Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura Publica N°227-2017-MPH/SGIP, de fecha 11 de agosto de 2017, que aprueba la Licencia de Edificación solicitado por **Doña María Pilar Arnao Portocarrero** por poner en riesgo la vida y salud de su propietaria como de la población colindante".

Con informe N°167-2017-MPH/STDC/LWJB, de fecha 19 de octubre del 2017, el Secretario Técnico de defensa Civil, informa sobre la visita técnica efectuado al terreno donde se viene ejecutando una construcción vivienda ubicada en el Jr., La Mar S/N de esta ciudad, propiedad de la **Sra. María Pilar Arnao Portocarrero**.

Que, mediante Informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, de fecha 19 de octubre del 2017, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, informa sobre la visita Técnica de Defensa Civil efectuado en el terreno donde se viene ejecutando una construcción de vivienda ubicada en el Jr. La Mar S/N de la ciudad, en la cual concluye:

- ✓ Se ha constatado que el terreno donde se viene construyendo la vivienda intervenida, se encuentra sobre un terreno compuesto por material de relleno de residuos sólidos, lo cual es un terreno no apto para la construcción ya que presenta material suelto e inestable. El terreno además presenta una pendiente pronunciada de aproximadamente 15%.
- ✓ La construcción que se viene ejecutando en la propiedad de **la Sra. María Pilar Arnao Portocarrero** viene invadiendo la faja marginal del Río Asnacchuaycco en una distancia de 70cm aproximadamente.
- ✓ Luego de los estudios se determina que el terreno de la construcción en el estudio está expuesta a los peligros de inundación, deslizamiento, derrumbes MUY ALTOS.
- ✓ El área de terreno en estudio tiene una VULNERABILIDAD ALTA al peligro de inundación, deslizamiento y derrumbes.
- ✓ El nivel de peligro por contaminación ambiental es ALTO.
- ✓ Debido a que el nivel de peligro ES MUY alto y la VULNERABILIDAD de nivel ALTO, se concluye que el nivel de RIEGO es MUY ALTO en la zona de estudio.

Y, recomienda lo siguiente:

La Municipalidad Provincial de Huanta a través d sus áreas competentes, debe de notificar al propietario de la construcción intervenida a fin de que se respete la faja marginal del río Asnacchuaycco en una distancia de 05 metros.

La Municipalidad Provincial d Huanta a través de sus áreas competentes no debe autorizar la construcción de viviendas en la zona de estudio debido a que se presenta un nivel de RIESGO MUY ALTO a la ocurrencia de los peligros de inundación, deslizamiento y derrumbe.

- ✓ En las áreas cercanas a las riberas de la quebrada deben de construirse solo áreas verdes y de recreación.
- ✓ En la zona de estudio podrían construirse viviendas manteniendo una distancia mínima de 05 metros respecto a la orilla de la quebrada Asnahuycco.
- ✓ La municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes debe de colocar Señales de prohibición de arrojo de residuos sólidos sobre la quebrada Asnahuycco.
- ✓ La Municipalidad Provincial de Huanta, debe realizar la limpieza y descolmatacion de la quebrada Asnacchuaycco para reducir la vulnerabilidad de la zona de estudio.

Que, mediante Carta N°049-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN, de fecha 09 de noviembre del 2017, el Jefe de la División de planeamiento y Catastro, notifica a la **Sra. María Pilar Arnao Portocarrero**, a fin de comunicarle que la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta, ha remitido el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, suscrito por el Ing. Jorge Luis Altamirano Medina, dando cuenta de la inspección realizada a la construcción ubicada en el Jr. La Mar S/N esquina con la Calle S/N, mencionado que esta construcción se viene realizando sobre un terreno compuesto por material de relleno y no apto para la construcción de vivienda por ser material suelto e inestable y está invadiendo la faja marginal del Río Asnahuycco en una distancia de 70 cm aproximadamente; por tanto la construcción está expuesta los peligros de inundación, deslizamientos, derrumbes, concluyendo que el nivel de RIESGO es muy ALTO. Así mismo se le recuerda que de acuerdo a la constatación realizada con fecha 13 de octubre del 2017, y que consta en el acta el mismo que se remite una copia de ie instó para que paralice los trabajos constructivos hasta obtener los resultados por Defensa Civil haciendo caso omiso a los acuerdos debido que ha seguido construyendo.

Que, mediante Oficio N°323-2017-MP-FN-FPEPD-DFA, de fecha 30 de octubre del 2017, pone en conocimiento y atención el Informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, respeto al predio inspeccionado en Jr. La Mar S/N , propiedad de **María Pilar Arnao Portocarrero**, a fin de que advierta el cumplimiento de las



- ✓ La construcción que se viene ejecutando en la propiedad de la **Sra. María Pilar Arnao Portocarrero** viene invadiendo la faja marginal del Río Asnacchuaycco en una distancia de 70 cm aproximadamente.
 - ✓ Luego de los estudios se determina que el terreno de la construcción en estudio está expuesta a los peligros de inundación, deslizamiento, derrumbes MUY ALTOS.
 - ✓ El área de terreno en estudio tiene una VULNERABILIDAD ALTA al peligro de inundación, deslizamiento y derrumbes.
 - ✓ El nivel de peligro por contaminación ambiental es ALTO.
 - ✓ Debido a que el nivel de peligro ES MUY alto y la VULNERABILIDAD de nivel ALTO, se concluye que el nivel de RIEGO es MUY ALTO en la zona de estudio.
 - ✓ Y, recomienda lo siguiente:
 - ✓ La Municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes, debe de notificar al propietario de la construcción intervenida a fin de que se respete la faja marginal del río Asnacchuaycco en una distancia de 05 metros.
 - ✓ La Municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes no debe autorizar la construcción de viviendas en la zona de estudio debido a que se presenta un nivel de RIESGO MUY ALTO a la ocurrencia de los peligros de inundación, deslizamiento y derrumbe.
 - ✓ En las áreas cercanas a las riberas de la quebrada deben de construirse solo áreas verdes y de recreación.
 - ✓ En la zona de estudio podrían construirse viviendas manteniendo una distancia mínima de 05 metros respecto a la orilla de la quebrada Asnacchuaycco.
 - ✓ La municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes debe de colocar señales de prohibición de arrojo de residuos sólidos sobre la quebrada Asnacchuaycco.
 - ✓ La Municipalidad Provincial de Huanta, debe realizar la limpieza y descolmatación de la quebrada Asnacchuaycco para reducir la vulnerabilidad de la zona de estudio.
 - 5. QUINTO.- que existe como prueba irrefutable un "Estudio de Mecánica de Suelos Confines de Cimentación", suscrito por el Ing. Víctor Portal Quicaña, Consultor en Geotecnia y Concreto, el mismo que contiene estudios sobre la geomorfología, lito estratigrafía, Sismicidad, además de investigaciones geotécnicas (...), las que fueron efectuados en mi propiedad antes señalada. El mismo que ofrezco como medio de prueba, que desvirtúan por completo el Informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, (...), que solamente se basa en apreciaciones empíricas, sin ningún carácter técnico, mucho menos científico.
- Respecto a este punto, en el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, precisa que, de acuerdo al Mapa de peligros elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la construcción se encuentra colindante con el río Asnacchuaycco y se ubica en una zona de alto riesgo, lo cual no amerita la autorización de construcción de viviendas.
6. SEXTO.- Que, el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, como parte de las recomendaciones establece que la municipalidad Provincial de Huanta a través de sus áreas competentes notifique a la propietaria, que es la recurrente, para que respete la faja marginal en una distancia de 5 metros, cuando mi propiedad tiene una medida por el lado izquierdo de 5ml, es decir prácticamente no podría hacer uso de mi terreno limitando mi derecho constitucional a la propiedad, el mismo que está inscrito en registros público de Huanta, y conforme se aprecia en los planos del mismo está diseñada respetando el cauce o la faja marginal del río Asnacchuaycco, también refiere que "en la zona de estudio podrían construirse viviendas manteniendo una distancia mínima de 5 metros respecto a la orilla de la quebrada de Asnacchuaycco".
- Respecto a este punto, según el Informe N°768-2017-SGIP/DPC/AFN E Informe N°835-2017-SGIP/DPC/AFN, se remitió la Carta N°47-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN, a doña **María Pilar Portocarrero**, solicitándose la paralización de los trabajos hasta que se tenga el informe del Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil. Acuerdos que fueron tomados en la Inspección de fecha 13.10.2017 del cual se negó a firmar el Acta, estando en su representación la Sra. Julia E. Portocarrero Pérez.
- Y, través de la Carta N°049-2017-MPH/SGIP/DPC/AFN, de fecha 18 de octubre del 2017, el Jefe de la División de planeamiento y Catastro, notifica a la **Sra. María Pilar Arnao Portocarrero**, a fin de comunicarle que la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huanta, ha remitido el informe N°235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, suscrito por el Ing. Jorge Luis Altamirano Medina, dando cuenta de la inspección realizada a la construcción ubicada en el Jr. La Mar S/N esquina con la Calle S/N, mencionado que esta construcción se viene realizando sobre un terreno compuesto por material de relleno y no apto para la construcción de vivienda por ser material suelto e inestable y está invadiendo la faja marginal del Río Asnacchuaycco en una distancia de 70 cm aproximadamente; por tanto la construcción está expuesta los peligros de inundación, deslizamientos, derrumbes, concluyendo que el nivel de RIESGO es muy ALTO. Así mismo se le recuerda que de acuerdo a la constatación realizada con fecha 13 de octubre del 2017, y que consta en el acta el mismo que se



remite una copia se le instó para que paralice los trabajos constructivos hasta obtener los resultados por Defensa Civil haciendo caso omiso a los acuerdos debido que ha seguido construyendo.

Asimismo, en el Informe N°761-2018-SGIP/DPC/AFN, señala que, se tiene también la ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A donde declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos y establece las secciones de los ríos principales de la ciudad de Huanta, quedando prohibido para fines de asentamiento humanos y para fines agrícolas, estableciendo que para el ríos Perascucho y Chaquihuaycco de 7.00m de eje a ambas márgenes y si se tiene en cuenta las distancias de los lotes en ambas márgenes y si se tiene en cuenta las distancias de los lotes en ambas márgenes del río es de 15.29 m, es decir cumpliría la citada Ordenanza, sin embargo actualmente el cauce del río está en el área que fue declarado como área de riesgo por COFOPRI, posiblemente por factores externos este cauce fue desviado y que para el otorgamiento de la licencia de construcción de ha tenido en cuenta el registro de propiedad, el estudio de mecánica de suelos y la ordenanza Municipal antes citado.

7. **SEPTIMO.-** (...) O en su defecto solicitar un nuevo estudio sobre el mismo terreno a una empresa especializada, que contradiga al estudio de Mecánica de Suelos presentado por la recurrente, cuyos costos deben asumirla la Municipalidad Provincial de Huanta.

Respecto a este punto, conforme a los informes de las áreas correspondientes se tiene el estudio Técnico denominado MAPA DE PELIGRO DE LA CIUDAD DE HUANTA que fue realizado dentro del marco del Proyecto INDECI-PNUD PERU/02/051 - ciudades Sostenibles, Ordenanza Municipal N°024-2005/MPH-A, así como el Informe 235-2017-MPH/ODC-ITSE/JLAM, emitido por el Ing. Jorge Luis Altamirano Medina, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones adscrito a la Oficina de Defensa Civil de esta Municipalidad.

8. **OCTAVO.-** que la Municipalidad me otorgo varias autorizaciones como la del uso de vía pública para el almacenamiento de materiales de construcción en el frontis de mi vivienda, abonando los derechos (...), habiendo cumplido con todo, o exigido por los funcionarios de la Municipalidad en todos sus extremos, habiendo sido completamente legal el otorgamiento de la licencia de construcción N°277-MPH/SGIP.

Respecto a este punto, efectivamente se ha autorizado el uso de la vía pública, esto antes de apersonarse y realizara la constatación juntamente con el Fiscal el 13 de octubre del 2017.

9. **NOVENO.-** La resolución de Gerencia Municipal N°428-2018-MPH/GM de fecha 29 de diciembre del 2017, viola el principio de legalidad por cuanto se ampara en los artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. Como tal es el caso del artículo 202, y no el Texto Único Ordenado de la Ley DEL Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que fue aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, del 20 de marzo del 2017, dicho referido está vinculado con la normatividad vigente a "perdida de ejecutoriedad del acto administrativo", y no a la nulidad de actos administrativos.

Y, respecto a este punto, El DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al presente caso, establece en su Artículo 202.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.- 202.1. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: (...).

Ahora, en la Resolución de Gerencia Municipal N°428-2018-MPH/GM, efectivamente, se precisó el artículo 202° de la ley 27444, norma que a la fecha ya no estaba vigente, por lo que existe se presume que existe un error involuntario y la misma que debe ser corregida a través de un acto Resolutivo. La que debe decir:

Artículo 202.- Nulidad de oficio 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

Asimismo OPINA: por los argumentos expuestos

Declárese **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Sra. **María Pilar Arnao Portocarrero**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 428-2017-MPH/GM de fecha 29 de diciembre del 2017.

Y, en uso de las atribuciones conferidas por los Art. N° 26, 27 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPH/A, de fecha 10 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, interpuesto por Sra. **María Pilar Arnao Portocarrero**, contra la Resolución



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

de Gerencia Municipal N° 428-2017-MPH/GM de fecha 29 de diciembre del 2017 y los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, formalmente la presente Resolución al Sra. María Pilar Arnao Portocarrero y demás órganos competentes de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

2773



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

Econ. ROCÍO ARRETA JERI
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	
DIV. PLANEAMIENTO Y CATASTRO	
REG.:	FOLIO:
FECHA:	HORA:
FIRMA:	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	
DIVISION PLANEAMIENTO Y CATASTRO	
SECRETARIA	
REG.:	FOLIO: 234
FECHA: 28 OCT. 2019	
FIRMA: 7	HORA: 11:35am

Plaza de Armas
Jr. Razuhuillca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508
www.munihuanta.gob.pe
E-mail: mph@munihuanta.gob.pe
Facebook.com/munihuanta
Twitter.com/munihuanta



1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the President, dated January 1, 1892. It contains a report on the progress of the work of the Department of the Interior during the year 1891. The letter is signed by the Secretary and is addressed to the President.

